

en combinacion con la de
 cultivacion de las ricas riberas de
 ato i de sus confluencias i la espe-
 sus abundantes minerales es una
 de la mayor importancia en sus
 i que la la vez para su ejecucion
 pocos sacrificios. Repito, igualmente
 no mi parecer el primero i prime-
 no debe atravesar por lo alto i con-
 al Atrato, el territorio cuya esple-
 ra de una consecuencia incógnita.
 por esto que dirigiendo el camino
 verde a Guadalupe i el Pital, para
 para poblaciones, debe atravesar la
 el rio Amparado, i por el rio Ma-
 jar al pueblo de este nombre, del
 directa comunicacion con el mar.
 el universo, igualmente se podría
 industria que se puede emplear, sa-
 va del Muiri, sea en toda la falla
 del Rionegro, i de los rios quodi-
 ste entran al Atrato, i que todo
 o menos estension son navegables
 mas. La falla oriental de Rionegro
 con mucha facilidad sus produccio-
 aceptáculo comun, sea por este
 sea por el rio Leon al golfo de
 estas vias, no convenientes por
 a todo tiempo quedan subordinadas
 Atrato, aunque de gran importan-
 indispensabilidad cuando se puebla
 a las 1,200 leguas cuadradas que di-
 te dependen de la navegacion de
 i cuya estension con facilidad admi-
 de ahora, un millon de industria-
 dores, mineros i pescadores, ofreci-
 mas sus hermosos montes ricas co-
 maderas finas i de tinte, plantas
 les i recinas, i otras infinitas mate-
 curiosa elaboracion por los indus-
 domésticos, indica su aplicacion
 siva por medio de la perfeccion
 de adquirir en manos mas diestras.
 gorda a 3 de junio de 1847.
 Carlos S. de Greiff.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

DE LOS JUICIOS DE QUE CONOCIERON EN
 EL MES DE JUNIO DE 1847 EN EL TRIBUNAL DE
 ANTIOQUIA.

Causas. Id. p. de
 Desp. Clientes.

Da. SANCHEZ	10	14
criminales	9	16
civiles	1	1
Da. VELAZ	13	18
criminales	6	8
civiles	7	10
sin repartir	4	4
	44	30

DE LOS JUICIOS DE QUE CONOCIERON
 EN LA INSTANCIA EN EL TRIMESTRE
 FINADO EN 30 DE JUNIO ULTIMO, APARECE
 DEL CUADRO QUE SIGUE.

Dep. P. de		
gado de hacienda		
criminales	17	11
civiles	18	39
circuito de Medellin		
criminales	10	17
civiles	6	20
circuito de Marinilla		
criminales	7	11
civiles	7	7

CAMA DE AHORROS.

del domingo 4 de julio
 de 1847.

encia anterior 133.167 7/8
 ósitos del dia 18.168 3/4

Total 151.335 1/2

depositantas fueron 11

atico para la edu-
 n de 13 sobrinos
 do, 3
 ntas, 3

ficaron el despacho los SS.
 Sabudo i Miguel Gomez
 o por falta del Sr. Agostini
 i el Tesorero.

Administradores de turno para hoy
 SS. Uribe i Julian Vazquez i para
 del corriente los SS. Vazquez
 Felix Villa.

TIERRAS BALDIAS.

Enviando los SS. Felix Gomez,
 Barrientos i Recaredo Vi-
 teñiéndolo i propuesto comprar
 baldias las tierras comprendi-
 dentro de los linderos siguien-
 por el oriente el rio Cauca,
 la confluencia del Taraza has-
 del Man: por el norte i
 este el rio Man desde su con-
 con el Cauca hasta el pun-
 llamado "Salto hondo": por el
 suroeste el rio Taraza, desde
 confluencia con el Cauca hasta
 tanto denominado "Puerto del
 Igual", i desde allí una línea rec-
 hasta el punto llamado "Salto-
 hondo" en el rio Man, lindero por
 occidente, las cuales tierras estan
 en el distrito parroquial de
 Cerés; cantor de Santarosa; se
 cedaron medir, i levantar un ma-
 de ellas, i resultó haber dentro
 de los linderos expresados una es-
 tension de 67.763 fanegadas de a
 1000 varas cuadradas cada una;
 hecho su avalúo a razon de uno i
 un tercio de real cada fanegada, han
 alzado apreciadas en 90.230 rs.
 30 ps., o sea (11.278 ps. 6 2/3 rs.)
 se ha fijado el dia 26 de agosto
 proximo para verificar el remate de
 estas tierras, el cual tendrá lugar en
 la casa del despacho de la Gober-
 nacion de esta provincia, a las 12
 del dia, i se hará por dinero o por
 ces de la deuda publica, con ar-
 reglo a lo dispuesto en la L. 3.^a
 de 1821, i 1.^a R.G. sobre enajena-
 con de tierras baldias. Si el pago se
 hiciere en valés deberá teperse pre-
 ente lo dispuesto en el art. 3.^o
 del decreto ejecutivo de 2 de mayo
 de 1843, publicado en el núm. 618
 de la Gaceta de la Nuevagranada,
 Medellín 7 julio 1847.

EDITORIAL.

LEI DE INMIGRACION.

En un pais despoblado como la
 Nuevagranada la inmigracion es una
 necesidad patente. Nadie en la Re-
 publica ha desconocido esta necesi-
 dad desde los primeros dias de la
 independencia, i unanime i constan-
 temente la han proclamado los es-
 tados púlbicos; los legisladores han
 decretado diversas medidas para atraer
 extranjeros, i estas han sido bien
 recibidas. Sin embargo la copiosa emi-
 gracion de Europa no ha querido
 venir a la Republica i ha preferido
 otros paises. En otra ocasion mani-
 festamos las causas que alejan de
 nuestro territorio a los europeos que
 abandonan su patria para buscar la
 subsistencia en otra tierra e indica-
 mos varios medios para contrarestar
 aquellas causas. La lei de 2 de
 junio ultimo ha restablecido algunas
 de las disposiciones anteriores co-
 for de la inmigracion i ha estable-
 cido algo nuevo con el mismo fin.
 Parécenos, no obstante mas dispen-
 diosa que eficaz aquella lei.

La disposicion del art. 9 establece
 que el jefe político procure del tesoro
 nacional la subsistencia a los inmigra-
 dos que lleguen a un puerto. Como
 en nuestros puertos, o en la mayor
 parte de ellos, no hai ocupacion pa-
 ra los artesanos i agricultores que
 vengan, i como puede ser que a es-
 tos no les guste internarse en el pais;
 podrá suceder que el tesoro nacio-
 nal tenga que mantener en cada pu-
 erto una poblacion de ociosos, por
 la gracia de haber venido al pais con
 tal objeto. Si el extranjero ha de vi-
 vir allí a costa del tesoro sin necesi-
 dad de trabajar, que razon tendrá
 para internarse en el pais a buscar
 necesidades i trabajos? Si el inmi-
 grado no quiere dejar el puerto se
 le negaran los auxilios de alojamien-
 to i subsistencia? no, por que la
 lei le ha dado derecho a ellos sin
 ninguna condicion. Se le conducirá
 preso i mandado al interior de la
 Republica para que tome ocupacion?
 La lei habla de auxilios para condu-
 cirse a sus destinos; está bien para
 los que vengan a trabajar en la agri-
 cultura o en las minas, pero si el
 destino con que el inmigrado viene
 es el de que lo alojen i mantengan
 en el puerto como la lei manda, no
 parece que haya derecho de enviarlo
 a otra parte. Si todo el que se
 presenta en un puerto diciendo, yo
 soi inmigrado, tiene derecho para
 que el tesoro público lo sostenga,
 no dejaria de ser curioso el que los
 pueblos que no pueden o no quieren
 sufrir los gastos de sus hospitales
 de locos i de leprosos, conociendo
 nuestra lei, hiciesen trasladar a un
 puerto nuestro el personal de aque-
 llos establecimientos, para que en
 calidad de inmigrados los alojásemos
 i mantuviésemos. Nada de esto han
 querido seguramente los lejisladores;
 pero la lei quedó en esta parte no
 muy clara. Sin embargo, el P.E.
 la completará, como con frecuencia
 tiene que hacerlo, con los actos le-
 jislativos improvisados.

La disposicion del art. 6, que
 declara que los inmigrados pueden
 ejercer el culto que profesen, publi-
 ca o privadamente, ha parecido a
 una u otra persona novedad grave,
 bien que la jeneralidad no haya he-
 cho alto en ella. Tal disposicion es
 insignificante; i no hai motivo para
 que los que no quieren que haya en
 el pais otro culto que el católico te-
 man ver de un dia para otro por
 todas partes mesquitas, sinagogas i
 templos protestantes; ni para que,
 los que gustan de la multiplicidad de
 cultos se complazcan con la espe-
 ranza de aquel espectáculo.

No es este artículo el que esta-
 blece la tolerancia religiosa en el pais;
 esta está de derecho establecida en la
 Republica desde que la Republica

fue constituida.
 siste en que no
 leste a nadie p
 jiosa, en que
 practicar una r
 suya, i esto es
 leyes de la Rep
 ta se establecio
 so de Cúcuta
 de 1821, hoy
 ni los estranje
 tablecerse tem
 te ni sus dese
 de modo algu
 erencia. Asi s
 entónces; i a m
 ha preguntado
 ni el Gobierno
 pado en averig
 rós tienen o
 mucho menos
 gundo porque
 tólica, o porq
 A las leyes
 tratados publi
 respetadas. El
 tados Unidos
 su art. 11 q
 ambas partes
 los Estados U
 ricanos en Co
 mas perfecta
 ciencia, sin qu
 quietados o m
 creencia relig
 la Gran Bret
 lo lo siguiente
 Majestad Brit
 territorios de
 la mas perfe
 de conciencia
 espuestos a
 tados, ni pe
 su creencia
 cios propi
 endolos en
 considera qu
 S.M.B. i de
 de casi tod
 conocidas; i
 con quien
 puesto al p
 vorecida, i
 súbditos ge
 rechos que
 cuenta de
 de cualquier
 dia con pl
 pudiera imp
 to en la i
 mente de q
 lla o templ
 a una calle
 en nada lo
 es por lo
 la toleranci
 blecida, i
 de junio
 es: que lo
 sus capilla
 calle si es
 tenerla a
 En eban
 disposicion
 tranjeros
 ninguna
 extranjero

Jul 11 - 1847

T.M. 4 N. 45 pag 179 col. 2 rec. Editorial

para hoy
 vez i para
 Vazquez
 AS.
 Gomez,
 aredo Vi
 o comprar
 emprendi
 os siguien
 rio Cauca,
 araza has
 el borte i
 de su con
 sta el pun
 por el
 praza, desde
 adica hasta
 Puerto del
 na linea rec
 do "Salto
 adero por
 tierras estan
 orroquial de
 antarosa; se
 ar un ma
 ber dentro
 os una es
 gadas de a
 cada una;
 on de uho i
 megada, han
 90 230 rs.
 s. 6 2/3 rs.)
 de agosto
 el remate de
 tra lugar en
 la Gobér
 a las 12
 dinero o por
 ea, con ar
 la L. 3.
 bre enajena
 Si el pago se
 tenerse por
 el art. 3.
 2 de mayo
 el núm. 618
 evagranada.
 17.

AL.
ACION.
 lado como la
 racion es una
 lie en la Re
 o esta necesi
 os dias de la
 que i constan
 unado los es
 ejisladores han
 as para atraer
 an sido bien
 a copiosa emi
 no ha querido
 i ha preferido
 ocacion mani
 que alejan de
 s europeos que
 para buscar la
 tierras e indica
 para contrares
 la lei de 2 de
 blecido algunas
 inferiores no fa

von de la inmigracion i ha estable
 cido algo nuevo con el mismo fin.
 Pareceos, no obstante mas dispen
 diosa que eficaz aquella lei.
 La disposicion del art. 9 establece
 que el jefe político procure del tesoro
 nacional la subsistencia a los inmigra
 dos que lleguen a un puerto. Como
 en nuestros puertos, o en la mayor
 parte de ellos, no hai ocupacion pa
 ra los artesanos i agricultores que
 vengan, i como puede ser que a es
 tos no les guste internarse en el pais;
 podrá suceder que el tesoro nacio
 nal tenga que mantener en cada pu
 erto una poblacion de ociosos, por
 la gracia de haber venido al pais con
 tal objeto. Si el extranjero que lle
 va a un puerto granadino ha de vi
 vir allí a costa del tesoro sin necesi
 dad de trabajar, qué razon tendrá
 para internarse en el pais a buscar
 necesidades i trabajos? Si el inmi
 grado no quiere dejar el puerto, se
 le negaran los auxilios de alojamien
 to, i subsistencia? no, por que la
 lei le ha dado derecho a ellos sin
 ninguna condicion. Se le conducirá
 preso i mandado al interior de la
 Republica para que tome ocupacion?
 La lei habla de auxilios para condu
 cirse a sus destinos; está bien para
 los que vengan a trabajar en la agri
 cultura o en las minas, pero si el
 destino con que el inmigrado viene
 es el de que lo alojen i mantengan
 en el puerto como la lei manda, no
 parece que haya derecho de enviar
 lo a otra parte. Si todo el que se
 presenta en un puerto diciendo, yo
 soy inmigrado, tiene derecho para
 que el tesoro público lo sostenga,
 no dejaria de ser curioso el que los
 pueblos que no pueden o no quieren
 sufrir los gastos de sus hospitales
 de locos i de leprosos, conociendo
 nuestra lei, hiciesen trasladar a un
 puerto nuestro el personal de aque
 llos establecimientos, para que en
 calidad de inmigrados los alojemos
 i mantuviésemos. Nada de esto han
 querido seguramente los legisladores;
 pero la lei quedó en esta parte no
 muy clara. Sin embargo, el P.E.
 la completará, como con frecuencia
 tiene que hacerlo, con los actos le
 gislativos improvisados.
 La disposicion del art. 6, que
 declara que los inmigrados pueden
 ejercer el culto que profesen, públi
 ca o privadamente, ha parecido a
 una u otra persona novedad grave,
 bien que la jeneralidad no haya he
 cho alto en ella. Tal disposicion es
 insignificante; i no hai motivo para
 que los que no quieren que haya en
 el pais otro culto que el catolico te
 man ver de un dia para otro por
 todas partes mesquitas, sinagogas i
 templos protestantes; ni para que,
 los que gustan de la multiplicidad de
 cultos se complazcan con la espe
 ranza de aquel espectáculo.
 No es este artículo el que esta
 blece la tolerancia religiosa en el pais;
 esta está de derecho establecida en la
 Republica desde que la Republica

fué constituida. La tolerancia con
 siste en que no se persiga ni mole
 ste a nadie por su creencia reli
 giosa, en que no se le obligue a
 practicar una religion diferente de la
 suya, i esto está declarado por las
 leyes de la Republica desde que es
 ta se estableció. La lei del Congre
 so de Cúcuta de 17 de setiembre
 de 1821, hoy vijente, declaró: que
 ni los extranjeros que vengan a es
 tablecerse temporal o perpetuamen
 te ni sus descendientes puedan ser
 de modo alguno molestados por su
 creencia. Asi se ha practicado desde
 entonces; i a ningun extranjero se le
 ha preguntado si es o no catolico;
 ni el Gobierno ni nadie se ha ocu
 pado en averiguar si esos estranje
 ros tienen o no tienen religion, i
 mucho menos en perseguir a un
 guino porque no sigue la religion ca
 tólica, o porque profesa otra.
 A las leyes se han agregado los
 tratados públicos, que son leyes mas
 respetadas. El celebrado con los Es
 tados Unidos en 1824 estableció en
 su art. 11 que los ciudadanos de
 ambas partes, los Colombianos en
 los Estados Unidos i los Norteamer
 ricanos en Colombia, gozarian de la
 mas perfecta i entera seguridad de con
 ciencia, sin quedar espuestos a ser in
 quietados o molestados en razon de su
 creencia religiosa. En el celebrado con
 la Gran Bretaña en 1825 se estipu
 lo lo siguiente: "los súbditos de su
 Majestad Británica residentes en los
 territorios de Colombia, gozaran de
 la mas perfecta i entera seguridad
 de conciencia, sin quedar por ello
 espuestos a ser molestados, inquie
 tados, ni perturbados en razon de
 su creencia religiosa, ni en los ejer
 cicios propios de su religion, haci
 endolos en casas privadas". Si se
 considera que entre los súbditos de
 S. M. B. i de los EE. UU. los hai
 de casi todas las religiones i sectas
 conocidas; i que las demas naciones
 con quienes hai tratados se han
 puesto al pie de la nacion mas fa
 vorcida, i que por consiguiente sus
 súbditos gozan de los mismos de
 rechos que los ingleses, se caera en
 cuenta de que cualquier extranjero
 de cualquiera religion que fuese po
 dia con pleno derecho, i sin que
 pudiera impedirselo, ejercer su cul
 to en la Republica, con tal sola
 mente de que la puerta de su capi
 lla o templo saliese a un patio i no
 a una calle; diferencia que no afecta
 en nada lo esencial de la cosa, i que
 es por lo mismo insignificante. Asi
 la tolerancia de derecho estaba esta
 blecida, i el art. 6 de la lei de 2
 de junio lo único que ha añadido
 es: que los inmigrados puedan en
 sus capillas poner la puerta a una
 calle si esto les parece mejor que
 tenerla a un patio.
 En cuanto a los efectos de esta
 disposicion sobre la venida de es
 tranjeros al pais no puede ser de
 ninguna importancia i porque qué
 extranjero a quien le conviniese va

Tomo 4 - 1145 pag 125, 2, 3 de las Cámaras

Jul. 11/47

(3)

ley inmigr.

Tr. m. 4 N. 45

pag. 80. col. 1.

Sec. Ed. m. 1.

El Autor

Cond. Medellín

vir a la República dejaría de hacer lo porque el templo de su culto debiera tener la puerta para un patio i no para una calle! La emigración europea ha preferido otros países a la Nuevagrada no por que hubiese allá mas tolerancia religiosa que aqui, sino porque las conveniencias materiales para los emigrantes abundan mas en aquellos países que en el nuestro. Hai una consideración que no deja lugar a pene- duda ni cuestion sobre este punto, i es esta: los pueblos de Europa de donde salen hoy mas emigrados son la Irlanda i las provincias vascón- gadas, pueblos católicos. Esos Ir- landeses i esos Vasconos católicos no vienen a la Nuevagrada católica, luego no son consideraciones de re- ligion lo que los aparta de aqui.

La paz, la tranquilidad pública, la seguridad personal que es consi- guiente, i el desarrollo de la indus- tria que emana de estos bienes, atrae- ran poco a poco la inmigracion; i no hai porque temer nada de ella ni para la religion, ni para las costum- bres, ni para la independencia del país; a menos que sea inmigracion yanqui, la cual si amenazara la in- dependencia por lo menos de los puntos mas importantes de nuestro territorio. Los primeros inmigrados, o la mayor parte de ellos serán ca- tólicos. Los que no lo sean, cuando alcancen a un número suficiente pa- ra que puedan mantener culto pú- blico, servirán de estímulo a los ca- tólicos para ser mas puntuales en el cumplimiento de sus deberes religio- sos. La presencia de los ministros protestantes ha hecho en todas par- tes, que los sacerdotes católicos cui- den con mas esmero de su propia instrucción i conducta.

Tienen algunos los efectos del fa- natismo de las sectas protestantes; i aunque es verdad que en ellas se ha desarrollado muchas veces furio- samente aquella temible pasion, ac- tualmente no es el fanatismo religioso de los cristianos, ya ortodoxos ya he- rejes, lo que inspira a nadie, que co- nozca el rumbo de las ideas, teme- res serios. El catolicismo se obstenta ahora por todas partes triunfan- te de sus enemigos, i su poder cre- ciente lo hace cada dia mas indul- jente i tolerante; el protestantismo dividido en multitud de sectas que se subdividen diariamente, se debilita forzosamente, i reconociendo con la evidencia de estos hechos la insta- bilidad de sus principios, se le ve in- clinarse hacia el gran centro de don- de se apartara. Los odios antiguos se calman, i los cristianos atienden hoy a la union no a la separacion. El fanatismo i la intolerancia no son hoy las pasiones que dominan a los cristianos, por el contrario son ellos los sostenedores de la union i de la tolerancia. Hai, es verdad en los países cristianos, una secta fanática, intolerante i perseguidora, pero esta secta no es cristiana; es la secta que

nosotros llamamos *Jacobina*, secta de incrédulos enemigos de toda religion, pero especialmente del Catolicismo; sin duda porque la unidad, estabi- lidad i firmeza de esta admirable re- ligion, proclaman su perpetuidad, i la ruina inevitable del materialismo que aquellos fanáticos pretenden propagar. Estos sectarios lo mismo están con tolerancia que sin ella, porque no temiendo escencia ni culto, nada les importa que les permitan o no prác- ticas religiosas. Si viven en un país católico se llamarán católicos, i ata- carán a estos a nombre del cató- licismo, si están en un país protes- tante se dirán protestantes i harán otro tanto. El objeto principal de sus ritos es la educación religiosa. Sus dogmas están reducidos a dos palabras: la inmortalidad del alma es una quimera; luego lo es toda religion. Su moral es igualmente sen- cilla: no hai mas conciencia, ni mas moral que el interes de cada uno. Esta secta es la temible para el ór- den público, para la seguridad per- sonal, para la propiedad, para el honor, para todos los bienes i dere- chos del hombre; pero esta nada gana ni pierde con que los que no son católicos ejerzan pública o pri- vadamente su culto; sin embargo como estos sectarios del materialismo i de la utilidad individual hablan siempre de libertad i de tolerancia para seducir a la juventud, es seguro que en cualquier parte que estén dirán: que el país se ha hecho feliz con que las puertas de las sinagogas se abran para una calle i no para un patio.

MISCELANEA.

RENTAS DE INGLATERRA. Estas, que no eran en 1836 sino de 243 millo- nes i medio de pesos, han ascendi- do en 1846 a 268 millones 950 mil pesos.

CONVERSION AL CATOLICISMO. El Re- verendo Edward Caswal, del semi- nario de Brasenose en Oxford, acaba de convertirse a la iglesia romana. Un hermano suyo, miembro de la Universidad de Cambridge, lo habia hecho algunos meses antes. El nú- mero de los miembros del clero pro- testante que se han convertido ha- ce diezochos meses, es de cerca de 70. El número de conversiones en las otras clases de la sociedad, es mas considerable.

SOCORROS A LA IRLANDA. El 1.º de marzo se hacia en Londres el em- préstamo de 44 millones de pesos por el Gobierno para socorrer a la Irlan- da, cuya poblacion está diezmando el hambre. La casa Rothschild era una de las prestamistas. Con este motivo, no será desagradable a nu- estros lectores saber que la Reina Victoria ordenó un ayuno jeneral para el dia 24 de marzo último a los súbditos del Reino Unido; debiendo rezarse en aquel dia en todos los templos una oracion compuesta es-

procl.
pos
—E.
que
Espa
cuad
ya l
29 c
—U
años,
singl
i los
que
salie
Don
Mar
epoc
deste
En l
cia,
que
zapal
i los
los i
noch
i tir
tecer
laba
mas
—U
a N
con
hab
post
el t
—S
al
a s
do.
Car
st,
—A
em
dijo
i al
una
i co
me
—R
rist
men
tos
—E
che
gen
ser
co
Un
se
cal
del
ind
ten
en
hol
na
la
tra
con